



JUZGADO 004 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	004 - 2015 - 00078 - 00	Ejecutivo Mixto	OUTSPAN COLOMBIA S.AS.	ASESORIAS FORESTALES LIMITADA.	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	31/07/2023	2/08/2023
2	010 - 2017 - 00366 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MANUFACTURAS DELMYP S A S <Rte Legal ROSEMARY PALACIO MEJIA>	Traslado liquidación de crédito Art.446 CGP	31/07/2023	2/08/2023
3	019 - 2018 - 00603 - 00	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS FLOREZ ESTUPIÑAN	SIXTO FARFAN RODRIGUEZ LATORRE	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	31/07/2023	2/08/2023
4	033 - 2013 - 00647 - 00	Ejecutivo Mixto	TULIA DEL PERPETUO SOCORRO GONZALEZ DE MONTOYA	FERNAN MARTINEZ MAHECHA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	31/07/2023	2/08/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-07-28 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA MANJARREZ
SECRETARIO(A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

346
276

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Febrero veintitrés de dos mil veintitrés

Rad. No. 1100131030 004-2015-00078-00

Respecto de la solicitud vista a (fls. 334 y 335 Cdno 1), el Despacho NIEGA la petición de decreto de terminación del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO que contempla el art. 317 del C.G.P., por cuanto, unas de las últimas actuaciones registradas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI dentro del expediente, data del 26 de septiembre de 2022, donde se agregó al expediente el oficio No. OCCES22-OA4507 del 07 de septiembre de 2022, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., donde dejan a disposición del presente cuaderno, los remanentes que en oportunidad se habían solicitado con Oficio 3386 del 06 de diciembre de 2016, dentro del proceso 110013103012201000699.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 08 fijado hoy 24 de febrero de 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaría



**ERIKA
BERRIO PÉREZ**
Abogada

337
347

Señores

JUZGADO CUARTO (4) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Ciudad

Referencia: Proceso No. 04-2015-00078

Demandante: Outspan Colombia S.A.S.

Demandando: Asesorías Forestales Ltda

Asunto: Recurso de Reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 23 de febrero de 2023 notificado por estado 008 del 24 de febrero de 2023

Erika Vanessa Berrio Pérez, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, estando dentro del término legal por medio del presente documento presento recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 23 de febrero del año 2023 notificado por estado No. 008 del 24 de febrero de 2023, por medio del cual no se accede a la petición de declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, en los siguientes términos:

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

A. OPORTUNIDAD

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del CGP contado a partir de la notificación por estado del auto recurrido. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

B. PERSONERÍA

De manera atenta, solicito se me reconozca personería jurídica de conformidad con el poder que reposa en el expediente.

II. ANTECEDENTES DE LA ACTUACION JUDICIAL

1. Mediante auto memorial radicado el día 13 de febrero del año 2023 se solicitó al despacho declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito acorde con lo establecido en los términos del numeral segundo (2) literal B del artículo 317 del Código General del Proceso y consecuentemente una vez declarada la terminación del proceso se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de todos los demandados y la devolución de los títulos judiciales que se hallaren a su favor.
2. Solicitud que se realizó teniendo cuenta que en el mentado proceso cuenta con sentencia de fecha 23 de noviembre del año 2015 y la última actuación que se registra por la parte actora data del 11 de agosto de 2017 y posterior a ello solo se evidencia dos actuaciones que resuelven solicitudes presentadas por la parte ejecutante como lo son los autos visibles dentro del cuaderno principal y el cuaderno de medidas cautelares datan del 23 de octubre del año 2017 registradas mediante estado 144 del 24 de octubre del mismo año, por medio de los cuales se resuelve la solicitud de entrega de títulos judiciales y se agrega y pone en conocimiento de la parte demandante el despacho comisorio sin diligenciar allegado por la Alcaldía Local de Engativá visible a folios 66 a 79, respectivamente.



3. En auto del 23 de febrero de 2023 e despacho manifiesta no acceder a la petición realizada por cuanto indica que una de las últimas actuaciones registradas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI dentro del expediente , data del 26 de septiembre del año 2022, donde se agregó al expediente el oficio No. OCCES22-OA4507 del 7 de septiembre de 2022, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias , donde dejan a disposición del presente cuaderno , los remanente que en oportunidad se habían solicitado con oficio del 3386 del 6 de diciembre de 2016, dentro del proceso 110013103012201000699.
4. Revisado el expediente procesal se evidencia que las últimas actuaciones registradas en el proceso dentro del cuaderno principal y el cuaderno de medidas cautelares datan del 23 de octubre del año 2017 registradas mediante estado 144 del 24 de octubre del mismo año, habiendo transcurrido hasta la fecha más de cinco años sin que se solicite o realice ninguna actuación dentro del proceso por la actora tendiente a impulsar el proceso.
5. Por lo anterior el término para declarar el desistimiento tácito tuvo su vencimiento el 25 de octubre del año 2019.

III.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El despacho manifiesta que no puede prosperar la solicitud realizada toda vez que se registra que una de las últimas actuaciones registradas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI dentro del expediente, data del 26 de septiembre del año 2022, donde se agregó al expediente el oficio No. OCCES22-OA4507 del 7 de septiembre de 2022, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias , donde dejan a disposición del presente cuaderno , los remanente que en oportunidad se habían solicitado con oficio del 3386 del 6 de diciembre de 2016, dentro del proceso 110013103012201000699.

Actuación que se presentó tan solo hasta el 26 de septiembre del año 2022, fecha para la cual ya había transcurrido con suficiencia el término de dos años establecido en el literal B del artículo 317 del Código General del Proceso para que opere la figura del desistimiento tácito, por lo tanto, la negativa de la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito apoyado en esta actuación o movimiento procesal vulnera el derecho al debido proceso de la parte demandada y contraria la importancia y función de la figura del desistimiento tácito como causal terminación anticipada de los litigios, bajo el entendido de que los llamados a impulsarlos no efectúan los actos necesarios para su consecución. A través de esta medida se logra: i) remediar la incertidumbre que genera para los derechos de las partes la indeterminación de los litigios, ii) evitar que se incurra en dilaciones, iii) impedir que el aparato judicial se congestione y iv) disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias (voluntarias o no). (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020, Radicación no. 11001-22-01-000-2020-01444-01).

Así mismo, la actuación o pronunciación realizada en el mentado oficio se reitera, no conlleva la posibilidad de cautelar bien que se pudiere hacer efectivo pago de la obligación, lo que sí podría constituir una eventual actuación que permitiera tener por interrumpido el término de tiempo necesario para que opere el desistimiento tácito.

De otra parte esta actuación no constituye o no genera un impulso procesal.

Además es pertinente mencionar que, teniendo en cuenta que el mentado procesa cuenta con sentencia de fecha 23 de noviembre del año 2015 y que para el caso en concreto se trata de si proceso de un coercitivo, es pertinente traer a colación lo mencionado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria en sentencia STC11191 del año 2020 en la cual se manifiesta que "*Si se trata de un coercitivo con "sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución", la "actuación" que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las "liquidaciones de costas y de crédito", sus actualizaciones y aquellas*



7/48
37/48

encaminadas a satisfacer la obligación cobrada”.

Por lo tanto es pertinente mencionar como se indicó en la solicitud que el proceso ejecutivo excede el término de dos años sin que se haya realizado ninguna actuación o movimiento procesal tendiente a ejecutar la sentencia y como se puede verificar en el plenario del expediente no se evidencian actuaciones por la parte demandante encaminadas a generar un impulso procesal.

Y las últimas actuaciones evidenciadas en el expediente corresponden actuaciones que no provienen de la parte demandada y tampoco están encaminadas a brindar un impulso al proceso con el fin de satisfacer la obligación ejecutada.

Las últimas actuaciones que se registran en el proceso con posterioridad al año 2017, son:

- Actuación del 26 de septiembre del año 2022, donde se agregó al expediente el oficio No. OCCES22-OA4507 del 7 de septiembre de 2022, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, donde dejan a disposición del presente cuaderno, los remanente que en oportunidad se habían solicitado con oficio del 3386 del 6 de diciembre de 2016, dentro del proceso 110013103012201000699.
- Actuación del 17 de agosto de 2022, reconoce personería jurídica para actuar.
- Actuación del 18 de enero de 2022, mediante la cual se resuelve solicitud de remanentes.
- Actuación del 5 de agosto de 2020, mediante la cual se reconoce personería.
- Actuación del 17 de julio de 2018, por medio de la cual se admite renuncia de poder y se agrega lo informado con respecto de los títulos solicitados.

Como se puede evidenciar en el expediente claramente desde el año 2017 el ejecutante no ha promovido ninguna actuación en aras de impulsar el proceso y obtener la satisfacción de la obligación demandada, evidenciando así, una clara desatención al cumplimiento de sus cargas procesales, un desinterés por el curso del proceso y ocasionando una parálisis procesal que perjudica el aparato judicial.

IV.

PETICIÓN

Primero : Solicito se revoque auto de fecha 24 de febrero del 2023 y se modifique en el sentido en que se declare la terminación del proceso por desistimiento tácito acorde con lo establecido en los términos del numeral segundo (2) literal B del artículo 317 del Código General del Proceso y consecuentemente una vez declarada la terminación del proceso se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de todos los demandados y la devolución de los títulos judiciales que se hallaren a su favor.

Segundo: En caso de no ser concedida la reposición solicitada se remita la apelación al superior.

V.

PRUEBAS

El expediente del proceso.



**ERIKA
BERRIO PÉREZ**
Abogada

VI.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la Transversal 70 F No. 78-81 piso 3 del Barrio Bonanza de la ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico de notificaciones berrioperez.abog@gmail.com.

Cordialmente,

ERIKA VANESSA BERRIO PEREZ

C.C.1.121.858.712 de Villavicencio

T.P.323.038 del C.S. de la J.

 313 879 7260

 Calle 17 N°6-57 Oficina 402

 berrioperez.abog@gmail.com



ERIKA
BERRIO PÉREZ
Abogada

319
~~319~~
319

 313 879 7260

 Calle 17 N°6-57 Oficina 402

 berrioperez.abog@gmail.com

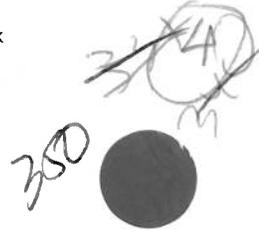


ERIKA
BERRIO PÉREZ
Abogada

 313 879 7260

 berrioperez.abog@gmail.com

 Calle 17 N°6-57 Oficina 402



RE: PROCESO No. 11001310300420150007800

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/03/2023 10:50

Para: ERIKA VANESSA BERRIO PEREZ <berrioperez.abog@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1822-2023, Entidad o Señor(a): VANESSA BERRIO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN//004-2015-078 JDO. 4 CTO EJEC//De: ERIKA VANESSA BERRIO PEREZ <berrioperez.abog@gmail.com> Enviado: miércoles, 1 de marzo de 2023 16:39//JARS//04 FLS

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: ERIKA VANESSA BERRIO PEREZ <berrioperez.abog@gmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de marzo de 2023 16:39

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Atención Virtual Oficina Ejecución Civil Circuito Bogotá

<aviroejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO No. 11001310300420150007800

Buen día

Señores

JUZGADO CUARTO (4) DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Ciudad

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 110013103-004-2015-00078-000

DEMANDANTE: OUTSPAN COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: ASESORIAS FORESTALES LTDA Y CARLOS JAVIER LLANOS ROJAS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Adjunto remito escrito recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 23 de febrero de 2023 notificado por estado 008 del 24 de febrero de 2023.

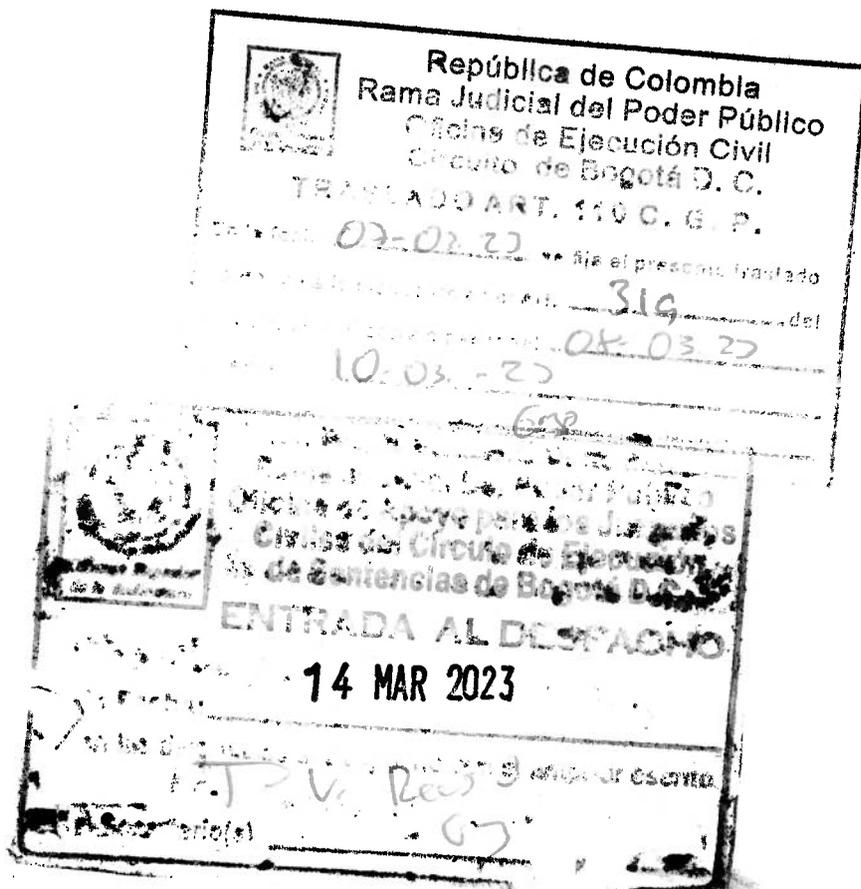
Cordialmente,

Erika Vanessa Berrio Pérez

Abogada

berrioperez.abog@gmail.com

313 879 72 60



Señor

JUEZ 4 CIVIL DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Proceso EJECUTIVO MIXTO de mayor cuantía de OUTSPAN COLOMBIA S.A.S. (hoy OLAM AGRO COLOMBIA S.A.S.) contra ASESORIAS FORESTALES LIMITADA y otro.

Asunto: Réplica a impugnación presentada por la parte ejecutada.

SAMUEL ALEJANDRO HERNANDEZ LIZARAZU, obrando en mi calidad de apoderado de la parte ejecutante (en lo sucesivo "OUTSPAN"), procedo a formular réplica a la impugnación presentada por la parte ejecutada, quien, en síntesis, se duele que no se haya accedido al desistimiento tácito que presentó.

Basta para hacer la réplica que al asunto presente es de aplicación el numeral 2. literal c) del artículo 317 del CGP, según el cual, "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo". Lo que traduce que el término de 2 años (literal b) ejusdem) se vuelve a computar con cualquier actuación, de cualquier naturaleza.

En el caso presente, basta con revisar las actuaciones para notar, con suma claridad, que no se dan los presupuestos del artículo 317 - No. 2 del CPC. Solo menciono las actuaciones más relevantes luego de la sentencia de instancia:

23/11/2015	En la fecha y en audiencia dicta SENTENCIA. Ordena seguir adelante la ejecución, condena en costas. Nulificada en estrados.
26/11/2015	En la fecha ingresa al despacho para fijar agencias en derecho. Igualmente se presentan memorandos, con liquidación crédito, allegando gastos y solicitando secuestro del establecimiento de comercio.
26/11/2015	En la fecha sale del despacho, señalando agencias, está para la firma del juez. De cumplase
26/11/2015	Fija agencias \$ 12.000.000. auto de cumplase
17/03/2016	En la fecha fijan en traslado liquidación de crédito presentada por nosotros. AM. 110 CGP. vence el 20 de marzo.
31/03/2016	En la fecha ingresa al despacho para resolver liquidación crédito y solicitud secuestro
10/04/2016	Por salida de la fecha, decreta medida cautelar. Para el estado del tomo 4-04.
1/04/2016	Por autos de la fecha: (i) Como no fue otorgada la liquidación de costas se condena en \$ 12.180.900. Se ordena liquidación del crédito. (ii) Se dispone el secuestro del establecimiento de comercio. Ordina librar telegrama, fija honorarios \$ 190.000. Comisiona al inspector respectivo. Estado 04-04-2016
12/04/2016	En la fecha elaboran despacho comiso No. 0011, para el inspector zona respectiva. Queda para la firma de la secretaria
20/04/2016	En la fecha se reira Despacho Comiso No. 0011 para secuestro establecimiento de comercio (punto acpto cargo)
10/05/2016	En la fecha se presenta memorial solicitando corregir Despacho Comiso

4-7023-23

12/05/2016	En la fecha ingresa al despacho	
13/05/2016	Por salida del despacho en la fecha decreta medida cautelar. Para el estado del tomo 4-04	
13/05/2016	Por auto de la fecha, ordena librar nuevo Despacho Comiso para diligencia. Estado 16-05-2016	
24/05/2016	Elaboran D. C. No. 0024. Queda para revisión y posterior firma de la secretaria	
31/05/2016	En la fecha se reira D. C. No. 0024 para inspección de policía zona respectiva.	
16/06/2016	En la fecha se radica D. C. en alcaldía de Engativá.	
29/06/2016	En inspección 10 C. J. en fecha para diligencia el 5 de OCTUBRE DE 2016. ALAS 8 AM. (Alcaldía de Engativá)	
5/10/2016	En la fecha se assiste a diligencia de secuestro, se suspende y suscitán fecha para el 10 de noviembre de 2016 a las 7 AM. Para continuación.	
9/11/2016	En la fecha se presenta memorial solicitando embargo de remanentes en varios juzgados	
21/11/2016	En la fecha ingresa al despacho	
27/11/2016	Por auto de la fecha, decreta embargo de remanentes dentro de procesos mencionados. Estado 23-11-2016	
6/12/2016	En la fecha elaboran oficios embargo de remanentes, queda para revisión y firma de secretaria	
24/01/2017	En la fecha se radican oficios de remanentes en juzgados. Pendiente respuestas.	
10/2/2017	Allegan respuesta de Juzgado 13 de familia, Negativo sobre remanentes	
22/02/2017	Se presenta memorial allegando copias de oficios diligenciados, (proceso enviado al juzgado 4 circuito ejecución.)	
25/04/2017	Agregan despacho comiso devuelto de inspección.	
11/08/2017	Se presenta memorial solicitando entrega de dineros y requerir al banco agrario para información sobre dineros	
15/08/2017	Ingresar al despacho	
23/10/2017	Por autos de la fecha: (i) Agreea a autos Despacho comiso sin diligenciar. (ii) Se ordena a la oficina de apoyo entregar dineros, en caso de no existir, oficiar al juzgado de origen y al B. Agrario. Estado 24-10-2017	
15/02/2018	Inherentemente tramitan oficios para el juzgado 4 circuito y banco agrario	
2/05/2018	Hay constancia banco agrario, no hay libulos para el proceso. Igualmente, libran oficios para el Juzgado 4 circuito y banco agrario (tramitan internamente).	
23/05/2018	Reciben memorial queda para entrar al despacho	
25/05/2018	Ingresar al despacho.	
17/07/2018	Agrega a los autos lo informado por el banco agrario. Admite renuncia al poder por parte de abogado de ASESORIAS FORESTALES Estado 18-07-2018	
31/05/2019	Se presenta memorial solicitando entrega de dineros.	4 CTO EJECUC.
14/06/2019	Pasan expediente al area de libulos	4 CTO EJECUC
25/07/2019	Constancia secretaria. No hay libulos para el presente asunto.	4 CTO EJECUC
30/10/2019	Ingresar al despacho con solicitud del demandado.	4 CTO EJECUC.
5/12/2019	Por auto de la fecha, previo a dar curso al poder (del demandado) se requiere para que allegue documento legal. Estado 6-12-2019	4 CTO EJECUC

351
SA

Gómez-Pinzón

RECORDED

5/08/2020	Por auto de la fecha, reconoce personería al abogado Carlos Augusto Ramirez, como apoderado de la parte demandada. Indicar dirección de notificación. Estado 6-08-2020. Copia con informe C.M. M.M.C.	4 CTO E.JECUC.
2/10/2021	Recepcionan memorial.	4 CTO E.JECUC.
2/9/10/2021	Ingresar al despacho con remanentes.	4 CTO E.JECUC.
18/11/2022	Por auto de la fecha, tiene en cuenta embargo de remanentes proveniente del juzgado 16 civil del circuito de Bogotá Estado 19-01-2022.	4 CTO E.JECUC.
25/11/2022	Baburan oficio remanentes - correspondencia.	4 CTO E.JECUC.
25/11/2022	Elabora: oficio remanentes - correspondencia	4 CTO E.JECUC.
19/11/2022	Expediente pasa digitalización	4 CTO E.JECUC.
30/08/2022	Expediente regreso de digitalización	4 CTO E.JECUC.
16/08/2022	En la fecha ingreso al despacho	4 CTO E.JECUC.
18/06/2022	Por auto notificado por estado en esta fecha, resuelve: reconoce personería jurídica al abogado Enrique Vanessa Barro, y tiene por revocado poder.	4 CTO E.JECUC.
26/09/2022	Retiramos oficio del juzgado 2 ejecución del circuito	4 CTO E.JECUC.
27/09/2022	Agregar memorial para ingresar al despacho.	4 CTO E.JECUC.
30/09/2022	Del juzgado 2 circuito de ejecución anexan oficio.	4 CTO E.JECUC.

Habrà que agregar que esta representación continúa en la búsqueda de bienes del demandado para hacer efectiva la sentencia, y están pendiente de materializarse algunas cautelas.

Por las breves razones aquí indicadas, que corroboran lo dicho por el juzgado, solicito se mantenga inólume la providencia que, de forma breve, pero precisa, denegó el pedimento de la parte ejecutada.

Atentamente,

Decoded by
15.44EEF01314

SAMUEL ALEJANDRO HERNANDEZ LIZARAZU

T.P. No. 215.670 del C. S. de la J.

32
27

RE: Exp. 2015-00078. Proceso EJECUTIVO MIXTO de mayor cuantía de OUTSPAN COLOMBIA S.A.S. (hoy OLAM AGRO COLOMBIA S.A.S.) contra ASESORÍAS FORESTALES LIMITADA y otro.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 08/03/2023 8:17

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ANOTACION

Radicado No. 2015-2023, Entidad o Señor(a): SAMUEL HERNANDEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: REPLICAA IMPUGNACION

De: Samuel Alejandro Hernández Lizarazu <shernandez@gomezpinzon.com>

Enviado: martes, 7 de marzo de 2023 10:57 a. m.

004-2015-78 J04 FL 2 PFA

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Ramal Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de marzo de 2023 11:07

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Exp. 2015-00078. Proceso EJECUTIVO MIXTO de mayor cuantía de OUTSPAN COLOMBIA S.A.S. (hoy OLAM AGRO COLOMBIA S.A.S.) contra ASESORÍAS FORESTALES LIMITADA y otro.

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

De: Samuel Alejandro Hernández Lizarazu <shernandez@gomezpinzon.com>

Enviado: martes, 7 de marzo de 2023 10:57 a. m.

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mberrioperez.abog@gmail.com <mberrioperez.abog@gmail.com>; Edilberto Figueroa Supelano <efigueroa@gomezpinzon.com>

Asunto: Exp. 2015-00078. Proceso EJECUTIVO MIXTO de mayor cuantía de OUTSPAN COLOMBIA S.A.S. (hoy OLAM AGRO COLOMBIA S.A.S.) contra ASESORÍAS FORESTALES LIMITADA y otro.

Señora

JUEZ 4 CIVIL DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Exp. 2015-00078. Proceso EJECUTIVO MIXTO de mayor cuantía de OUTSPAN COLOMBIA S.A.S. (hoy OLAM AGRO COLOMBIA S.A.S.) contra ASESORÍAS FORESTALES LIMITADA y otro.

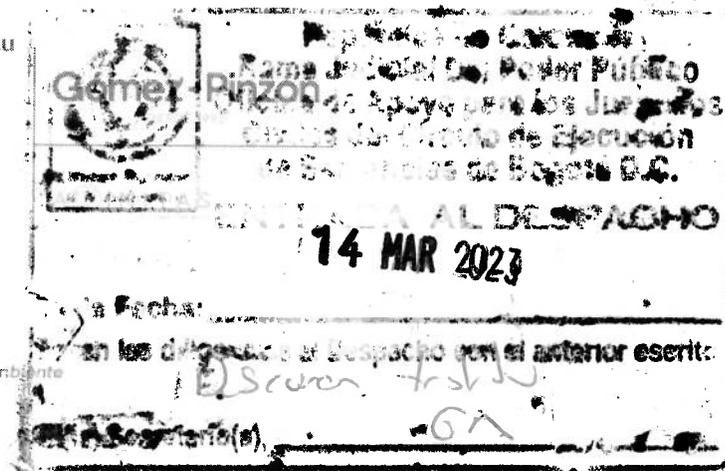
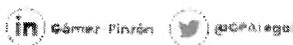
Asunto: Réplica a impugnación presentada por la parte ejecutada.

En mi calidad de apoderado de la parte ejecutante, allego memorial de réplica a la impugnación presentada por la parte ejecutada.

Copio a la apoderada de la parte ejecutada para todos los efectos legales pertinentes.

Atentamente,

Samuel Alejandro Hernández Lizarazu
Asociado Senior / Senior Associate
shernandez@gomezpinzon.com
www.gomezpinzon.com
Calle 67 # 7-35 Of. 1204
Bogotá - Colombia
Tel.: (57601) 3192900 Ext. 170
Directo: (57601) 5144015



CONFIDENTIAL NOTE: The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Julio seis de dos mil veintitrés
Rad. No. 110013103 **004-2015-00078** 00

Se encuentra la presente actuación al Despacho para resolver el recurso de **reposición en subsidio apelación** interpuesto por la apoderada de la parte demandada (fls.337 a 340) en contra del auto de fecha 23 de febrero de 2023 visto a folio 336 del presente cuaderno, mediante el cual el Despacho negó la terminación del proceso por desistimiento tácito, recurso que se resolverá desfavorablemente a la interesada.

Argumenta la apoderada de la parte demandada que, las últimas actuaciones registradas en el proceso dentro del cuaderno principal y el cuaderno de medidas cautelares datan del 23 y 24 de octubre de 2017, por lo que el término previsto por el art. 317 correspondía al 25 de octubre de 2019, es decir, que trascurrieron más de 5 años si que la parte actora presentara alguna actuación que impulsara el proceso.

Advirtió que, al momento de agregar al proceso el oficio No.OCCES22-OA4507 de fecha 07 de septiembre de 2022, que remitió el Juzgado 02 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el cual dejó a disposición medidas cautelares, ya se encontraba cumplido el término descrito en el literal B) del artículo 317 del C.G.P., para que operara el desistimiento tácito, y el pronunciamiento realizado en el oficio mencionado, no conlleva la posibilidad de cautelar bienes que pudieran hacer efectivo el pago de la obligación.

Dentro del término de traslado el apoderado de la parte actora señaló que, la apoderada recurrente solo hizo mención de las actuaciones más relevantes después de sentencia, sin tener en cuenta las demás con las cuales no se dan los presupuestos del art. 317 del C.G.P., por cuanto el término de 2 años se vuelve a computar con cualquier actuación, de cualquier naturaleza.

Para resolver, revisado el expediente se advierte que, mediante oficio No. OCCES22-OA4507 de fecha 07 de septiembre de 2022 visto a folio 88 Cdno. 2, el Juzgado 02 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., dejó a disposición del presente asunto los remanentes que en oportunidad se habían solicitado con Oficio 3386 del 06 de diciembre de 2016 (fl.58 Cdno. 2), oficio que fue agregado al proceso el 26 de septiembre de 2022, sin que para dicha fecha se hubiera solicitado por el extremo interesado la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Adviértase además que, por auto del 18 de enero de 2022 a fl. 84 del Cdno.2, se tuvo por agregado a los autos y para los efectos legales el oficio de embargo de remanentes que remitió el Juzgado 16 Civil del Circuito de ésta ciudad como consta a fl. 81, con lo que al agregar el oficio No.OCCES22-OA4507 al expediente el 30 de septiembre de 2022, se interrumpió el término para el decreto del desistimiento tácito.

Nótese como, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil con ponencia del Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque, en providencia del 09 de diciembre de 2020, mediante la cual se determinó que la actuación debe ser apta y apropiada, para impulsar el proceso hacia su finalidad, por lo que, en cada caso será necesario distinguir cuál es la actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento, y en ese sentido advertía el Juez Colegiado, que al tratarse de proceso ejecutivo *"con «sentencia o auto que ordena*

343
353

*seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y **aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada.**”*

Partiendo de esta puntual referencia no puede pasar por alto éste Juzgado que, mediante las comunicaciones mencionadas no solo se embargo el remanente, sino que se dejaron a disposición del presente proceso, las medidas cautelares decretadas sobre dineros, salario, cuotas de interés social, créditos y cuenta corriente de los demandados, cautelas de las que mal puede afirmar la demandada que no conlleven a solucionar la obligación.

Así adviértase que, sumado a lo anterior, por la Oficina de Apoyo fueron agregados al expediente los oficios que remitió el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, sin constancia de trámite como lo prevé el art. 11 de la Ley 2213/2022, con lo cual la inactividad por la falta de diligenciamiento atribuible a la secretaría conlleva a tener en cuenta la postura consolidada de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia proferida en sentencia STC152-2023 con ponencia del Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, cuando desconoció que se configura inactividad cuando es por causa atribuible al juzgado de conocimiento.

Por lo anterior, con la interrupción del término para el decreto de terminación por desistimiento tácito, se mantendrá la decisión que se refuta y se resolverá sobre el recurso subsidiario de apelación.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

RESUELVE

1. **MANTENER** la providencia refutada fechada del 23 de febrero de 2023 vista a folio 336 del presente cuaderno.
2. **CONCEDER** pro ante el inmediato superior **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil** “reparto”, el recurso de APELACIÓN interpuesto como subsidiario en contra de la providencia del 23 de febrero de 2023 vista a folio 336 y en el efecto **DEVOLUTIVO**.

Por secretaría **digitalícese el expediente, y remítase al superior** previas las constancias en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 34 fijado hoy 07 JULIO DE 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Secretaría</p>



354

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 004-2015-00078

CONSTANCIA SECRETARIAL. - las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **dos (2) cuadernos con: 100 Y 355 folios**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **PROCESOS EN INGENIERIA LTDA. Contra ASESORIAS FORESTALES LTDA. Y CARLOS JAVIER LLANOS ROJAS**, proveniente del Juzgado 04 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con las que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION EN EL EFECTO DEVOLUTIVO** concedido por auto de fecha seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023) en contra del proveído adiado veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO No. 004-2015-00078

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución de Sentencias

28-7-2023

presente traslado
 326. del

C. G. P. en el cual corre a cargo 31-7-2023

y vence en: 2-8-2023. NDC.

El secretario

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra
MANUFACTURAS DELMYP S.A.S. (En reorganización) Y
ROSEMARY PALACIO MEJIA

Exp.: 11001310301020170036600
Juzgado de Origen 10° Civil del Circuito de Bogotá

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto que, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 29 de mayo de 2023, aporto la liquidación de crédito actualizada con corte al 6 de julio de 2023, fecha del remate del inmueble identificado con F.M.I. 50C-260001.

La liquidación actualizada parte de la última liquidación aprobada en auto del 5 de diciembre de 2019, conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., en esta se liquidan los intereses de mora causados desde el día siguiente a la fecha de corte de la anterior (del 29 de marzo de 2019) hasta el 5 de noviembre de 2021 y finalmente se aplica como abono el valor por el cual fue rematado el inmueble con F.M.I. 50C-260001.

I. Pagaré N° 31006117272:

1.1 Valores de la liquidación aprobada el 5 de diciembre de 2019:

CONCEPTO	PESOS
Capital	\$ 614,227,999.62
Intereses de mora liquidados desde el 15/02/2017 hasta el 29/03/2019	\$ 310.965.814,89
TOTAL	\$ 925,193,814.51

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 2871741 y 3204800592
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

1.2 RESUMEN LIQUIDACIÓN AL 6 DE JULIO DE 2023:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL TOTAL	\$ 614,227,999.62
INTERESES DE MORA DEL AL 29/03/2019	\$ 310,965,814.89
INTERESES DE MORA DEL 30/03/2019 AL 6/07/2023	\$ 815,263,800.18
TOTAL	\$ 1,740,457,614.69

II. APLICACIÓN VALOR DEL REMATE POR \$140.000.000

CONCEPTO	ABONO	VALOR NETO
CAPITAL TOTAL		\$ 614,227,999.62
INTERESES DE MORA DEL AL 29/03/2019	\$ 140,000,000.00	\$ 170,965,814.89
INTERESES DE MORA DEL 30/03/2019 AL 6/07/2023		\$ 815,263,800.18
TOTAL	\$ 140,000,000.00	\$ 1,600,457,614.69
TOTAL, MAS COSTAS POR:	\$ 18,624,739.00	1,619,082,353.6923

Finalmente, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P., se envía copia del presente memorial a la parte demandada, a los correos electrónicos grupolegal@galvisgiraldo.com.

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 2871741 y 3204800592
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

12
Recomendos

RE: PROCESO 11001310301020170036600 BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra MANUFACTURAS DELMYP S.A.S.

Gestión Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/07/2023 12:20

Para: ABOGADOS@ASLEGAMA.COM <ABOGADOS@ASLEGAMA.COM>

ANOTACION

Radicado No. 5296-2023, Entidad o Señor(a): HUGO MARQUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO De: Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com> Enviado: viernes, 7 de julio de 2023 12:25 11001310301020170036600 J04 FL 3 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

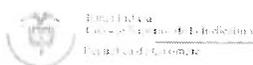
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Enviado: viernes, 7 de julio de 2023 12:25

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: GALVIS GIRALDO Legal Group <grupolegal@galvisgiraldo.com>

Asunto: PROCESO 11001310301020170036600 BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra MANUFACTURAS DELMYP S.A.S.

Señor
JUEZ 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra MANUFACTURAS
DELMYP S.A.S. (En reorganización) Y ROSEMARY PALACIO MEJIA

Exp.: 11001310301020170036600
Juzgado de Origen 10° Civil del Circuito de Bogotá

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al
Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial
del asunto de la referencia.

Finalmente, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del
artículo 78 del C.G. del P., se envía copia del presente memorial a la
parte demandada, a los correos electronicos grupolegal@galvisgiraldo.com.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

	República de Colombia	
	Rama Judicial del Poder Público	
	Oficina Ejecución Civil	
	Circuito de Bogotá D.C.	
	S. P.	
En	28-7-2022	presente traslado
	446	del
C. C. P. señal por	31-7-2023	
y vence en:		
El secretario		

Señor(a).
Juez (a) Cuarto(a) (04) De Ejecución Civil Del Circuito De Bogotá DC. (**JUZGADO ACTUAL**).
E.S.D.

Señor(a).
Juez (a) Diecinueve (19) Civil Del Circuito De Bogotá DC. (**JUZGADO DE ORIGEN**).
E.S.D.

REFERENCIA:

1. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

No DE RADICACION:

11001 - 3103 – **019** - **2018** – **00603** - 00.

DEMANDANTE.

1. JUAN CARLOS FLOREZ ESTUPIÑAN.

DEMANDADO.

1. SIXTO FARFAN RODRIGUEZ LATORRE.

CESIONARIO RECONOCIDO MEDIANTE PROVIDENCIA JUDICIAL.

1. ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS.

Respetado(a) Doctor (a).

Álvaro Efraín López Bastidas, mayor de edad, con domicilio en Ipiales Nariño, identificado con CC No. 87.712.404 expedida en Ipiales Nariño, con tarjeta profesional No 191.435 del Consejo Superior De La Judicatura, obrando como apoderado judicial y Cesionario Reconocido mediante providencia Judicial al interior del proceso de la referencia, en causa propia, de manera respetuosa me permito PRESENTAR al despacho lo siguiente:

1. LIQUIDACIÓN DEL CREDITO CONFORME AL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA

REFERENCIA Y AUTO QUE ORDENAN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y PRACTICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

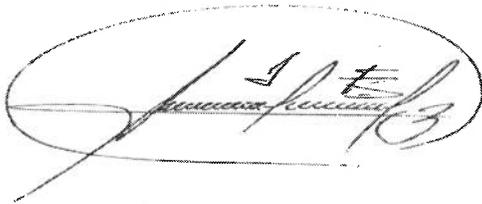
SOLICITUD LEGAL:

1. Sírvase Señor Juez, impartirles la aprobación a la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO AQUÍ PRESENTADA, si el despacho la encuentra ajustada a derecho

ANEXOS EN ARCHIVO PDF:

Me e permito anexar la referida LIQUIDACION DEL CREDITO.

Un Cordial Saludo

A handwritten signature in black ink, enclosed in an oval shape. The signature is cursive and appears to read 'Alvaro Efraín López Bastidas'.

DR. ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS.
CC. No: 87.712.404.
TP. No: 191.435 DEL C.S.J.

DESDE	HASTA	CAPITAL	NUMERO DE DIAS	INTERES ANUAL MORATORIO	VALOR INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR INTERES ADEUDADO
11/07/2017	31/07/2017	\$300.000.000.	20	32.97%	2.74%	\$ 5.480.000.
01/08/2017	31/08/2017	\$300.000.000.	31	32.97%	2.74%	\$ 8.494.000.
01/09/2017	30/09/2017	\$300.000.000.	30	32.97%	2.74%	\$ 8.250.000.
01/10/2017	31/10/2017	\$300.000.000.	31	31.72%	2.64%	\$ 8.184.000.
01/11/2017	30/11/2017	\$300.000.000.	30	31.44%	2.62%	\$ 7.860.000.
01/12/2017	31/12/2017	\$300.000.000.	31	31.15%	2.59%	\$ 8.029.000.
01/01/2018	31/01/2018	\$300.000.000.	31	31.03%	2.58%	\$ 7.998.000.
01/02/2018	28/02/2018	\$300.000.000.	28	31.51%	2.62%	\$ 7.336.000.
01/03/2018	31/03/2018	\$300.000.000.	31	31.02%	2.58%	\$ 7.998.000.
01/04/2018	30/04/2018	\$300.000.000.	30	30.72%	2.56%	\$ 7.680.000.
01/05/2018	31/05/2018	\$300.000.000.	31	30.66%	2.55%	\$ 7.905.000.
01/06/2018	30/06/2018	\$300.000.000.	30	30.42%	2.53%	\$ 7.590.000.
01/07/2018	31/07/2018	\$300.000.000.	31	30.04%	2.50%	\$ 7.750.000.
01/08/2018	31/08/2018	\$300.000.000.	31	29.91%	2.49%	\$ 7.719.000.
01/09/2018	30/09/2018	\$300.000.000.	30	29.71%	2.47%	\$ 7.410.000.
01/10/2018	31/10/2018	\$300.000.000.	31	29.44%	2.45%	\$ 7.595.000.
01/11/2018	30/11/2018	\$300.000.000.	30	29.23%	2.43%	\$ 7.290.000.
01/12/2018	31/12/2018	\$300.000.000.	31	29.10%	2.42%	\$ 7.502.000.
01/01/2019	31/01/2019	\$300.000.000.	31	28.74%	2.39%	\$ 7.409.000.
01/02/2019	28/02/2019	\$300.000.000.	28	28.74%	2.39%	\$ 6.692.000.
01/03/2019	31/03/2019	\$300.000.000.	31	29.05%	2.42%	\$ 7.502.000.
01/04/2019	30/04/2019	\$300.000.000.	30	28.98%	2.41%	\$ 7.230.000.
01/05/2019	31/05/2019	\$300.000.000.	31	29.01%	2.41%	\$ 7.471.000.
01/06/2019	30/06/2019	\$300.000.000.	30	28.95%	2.41%	\$ 7.230.000.
01/07/2019	31/07/2019	\$300.000.000.	31	28.92%	2.41%	\$ 7.471.000.

01/08/2019	31/08/2019	\$300,000,000.	31	28.98%	2.4%	\$ 7,440,000.
01/09/2019	30/09/2019	\$300,000,000.	30	28.98%	2.4%	\$ 7,200,000.
01/10/2019	31/10/2019	\$300,000,000.	31	28.65%	2.38%	\$ 7,378,000.
01/11/2019	30/11/2019	\$300,000,000.	30	28.54%	2.37%	\$ 7,110,000.
01/12/2019	31/12/2019	\$300,000,000.	31	28.36%	2.36%	\$ 7,316,000.
01/01/2020	31/01/2020	\$300,000,000.	31	28.15%	2.34%	\$ 7,254,000.
01/02/2020	29/02/2020	\$300,000,000.	28	28.59%	2.38%	\$ 6,664,000.
01/03/2020	31/03/2020	\$300,000,000.	31	28.42%	2.36%	\$ 7,316,000.
01/04/2020	30/04/2020	\$300,000,000.	30	28.03%	2.33%	\$ 6,990,000.
01/05/2020	31/05/2020	\$300,000,000.	31	27.28%	2.27%	\$ 7,037,000.
01/06/2020	30/06/2020	\$300,000,000.	30	27.18%	2.26%	\$ 6,780,000.
01/07/2020	31/07/2020	\$300,000,000.	31	27.18%	2.26%	\$ 7,006,000.
01/08/2020	31/08/2020	\$300,000,000.	31	27.43%	2.28%	\$ 7,068,000.
01/09/2020	30/09/2020	\$300,000,000.	30	27.52%	2.29%	\$ 6,870,000.
01/10/2020	31/10/2020	\$300,000,000.	31	27.13%	2.26%	\$ 7,006,000.
01/11/2020	30/11/2020	\$300,000,000.	30	26.76%	2.23%	\$ 6,690,000.
01/12/2020	31/12/2020	\$300,000,000.	31	26.19%	2.18%	\$ 6,758,000.
01/01/2021	31/01/2021	\$300,000,000.	31	25.98%	2.16%	\$ 6,696,000.
01/02/2021	28/02/2021	\$300,000,000.	28	26.31%	2.19%	\$ 6,132,000.
01/03/2021	31/03/2021	\$300,000,000.	31	26.11%	2.17%	\$ 6,727,000.
01/04/2021	30/04/2021	\$300,000,000.	30	25.96%	2.16%	\$ 6,480,000.
01/05/2021	31/05/2021	\$300,000,000.	31	25.83%	2.15%	\$ 6,665,000.
01/06/2021	30/06/2021	\$300,000,000.	30	25.81%	2.15%	\$ 6,450,000.
01/07/2021	31/07/2021	\$300,000,000.	31	25.77%	2.14%	\$ 6,634,000.
01/08/2021	31/08/2021	\$300,000,000.	31	25.86%	2.15%	\$ 6,665,000.
01/09/2021	30/09/2021	\$300,000,000.	30	25.78%	2.14%	\$ 6,420,000.
01/10/2021	31/10/2021	\$300,000,000.	31	25.62%	2.13%	\$ 6,390,000.
01/11/2021	30/11/2021	\$300,000,000.	30	25.90%	2.15%	\$ 6,450,000.
01/12/2021	31/12/2021	\$300,000,000.	31	26.19%	2.18%	\$ 6,758,000.

01/01/2022	31/01/2022	\$300.000.000.	31	26.49%	2.20%	\$ 6.820.000.
01/02/2022	28/02/2022	\$300.000.000.	28	27.45%	2.29%	\$ 6.412.000.
01/03/2022	31/03/2022	\$300.000.000.	31	27.70%	2.30%	\$ 7.130.000.
01/04/2022	30/04/2022	\$300.000.000.	30	28.56%	2.38%	\$ 7.140.000.
01/05/2022	31/05/2022	\$300.000.000.	31	29.52%	2.46%	\$ 7.626.000.
01/06/2022	30/06/2022	\$300.000.000.	30	30.60%	2.55%	\$ 7.650.000.
01/07/2022	31/07/2022	\$300.000.000.	31	31.92%	2.66%	\$ 8.246.000.
01/08/2022	31/08/2022	\$300.000.000.	31	33.24%	2.77%	\$ 8.587.000.
01/09/2022	30/09/2022	\$300.000.000.	30	35.16%	2.93%	\$ 8.790.000.
01/10/2022	31/10/2022	\$300.000.000.	31	36.84%	3.07%	\$ 9.517.000.
01/11/2022	30/11/2022	\$300.000.000.	30	38.64%	3.22%	\$ 9.660.000.
01/12/2022	31/12/2022	\$300.000.000.	31	41.40%	3.45%	\$ 10.695.000.
01/01/2023	31/01/2023	\$300.000.000.	31	43.20%	3.60%	\$ 11.160.000.
01/02/2023	28/02/2023	\$300.000.000.	28	45.24%	3.77%	\$ 10.556.000.
01/03/2023	31/03/2023	\$300.000.000.	31	46.20%	3.85%	\$ 11.935.000.
01/04/2023	30/04/2023	\$300.000.000.	30	47.04%	3.92%	\$ 11.760.000.
01/05/2023	31/05/2023	\$300.000.000.	31	45.36%	3.78%	\$ 11.718.000.
01/06/2023	30/06/2023	\$300.000.000.	30	45.36%	3.78%	\$ 11.340.000.
01/07/2023	10/07/2023	\$300.000.000.	10	45.36%	3.78%	\$ 3.780.000.
TOTAL	CAPITAL	\$ 300.000.000.			TOTAL INTERESES	\$ 557.972.000.

RESUMEN DE LA PRESENTE ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.

● CAPITAL ADEUDADO: _____ \$ 300.000.000.00.

● INTERESES MORATORIOS ENTRE: 11/07/2017 Y EL 10/07/2023. _____ \$ 557.972.000.00.

● SON AL 10/07/2023: _____ \$ 857.972.000.00.

● SON EN TOTAL AL 10/07/2023: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

RE: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No: 2018-00603

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Már 18/07/2023 16:41

Para: alvaro efrain lopez bastidas <alvarolopezbastidas@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5569-2023, Entidad o Señor(a): ALVARO EFRAIN LÓPEZ BAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solución: Otras, Observaciones: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO//De: alvaro efrain lopez bastidas <alvarolopezbastidas@gmail.com> Enviado: martes, 18 de julio de 2023 11:52// MICS 11001310301920180060300 J4 4F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

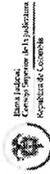
- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m., y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCS/JA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCS/JA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingreso aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: alvaro efrain lopez bastidas <alvarolopezbastidas@gmail.com>

Enviado: martes, 18 de julio de 2023 11:52

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alvaro efrain lopez bastidas <alvarolopezbastidas@gmail.com>; LUIS CARLOS LOPEZ <sami16mave@gmail.com>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No: 2018-00603

Señor(a),

Juez (a) Cuarto(a) [04] De Ejecución Civil Del Circuito De Bogotá DC. (**JUZGADO ACTUAL**).
E.S.D.

Señor(a),

Juez (a) Diecinueve (19) Civil Del Circuito De Bogotá DC. (**JUZGADO DE ORIGEN**).
E.S.D.

REFERENCIA:

1. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

No DE RADICACIÓN:

11001 – 3103 – 019 – 2018 – 00603 – 00.

DEMANDANTE.

1. JUAN CARLOS FLOREZ ESTUPIÑAN.

DEMANDADO.

1. SIXTO FARFAN RODRIGUEZ LATORRE.

CESIONARIO RECONOCIDO MEDIANTE PROVIDENCIA JUDICIAL

1. ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS.

Respetado(a) Doctor (a).

Álvaro Efrain López Bastidas, mayor de edad, con domicilio en Ipiales Nariño, identificado con CC No. 87.712.404 expedida en Ipiales Nariño, con tarjeta profesional No 191.435 del Consejo Superior De La Judicatura, obrando como apoderado judicial y Cesionario Reconocido mediante providencia judicial al interior del proceso de la referencia, en causa propia, de manera respetuosa me permito PRESENTAR al despacho lo siguiente:

1. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CONFORME AL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

SOLICITUD LEGAL:

1. Sirvase Señor Juez, impartirles la aprobación a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO AQUÍ PRESENTADA, si el despacho la encuentra ajustada a derecho

ANEXOS EN ARCHIVO PDF:

Me permito anexar la referida LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Un Cordial Saludo



DR. ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS.

CC. No: 87.712.404.

TP. No: 191.435 DEL C.S.J.


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Oficina Ejecutiva de Planeación y
 Logística
 Bogotá, D.C.

28-7-2023
 446.
 28-7-2023.
 2-8-2023.
 MDC.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., julio doce de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103-033-2013-00647-00

Para resolver, del avalúo de los inmuebles debidamente embargados (fls. 111 a 117 Cdo. 2), secuestrados (fls. 84 a 86 Cdo. 2) dentro del presente asunto, aportados por el apoderado de la parte demandada, y, que ascienden a la suma de:

1. Predio Urbano, ubicado en la Transversal 1 Este No. 56-09 de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-862916** **\$2.912.649.000,00 m/cte.**
2. Predio Urbano, ubicado en la Transversal 1 Este No. 56-25 de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-200908** **\$2.995.246.500,00 m/cte.**

CÓRRASE TRASLADO a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P.

Finalmente, adviértase por las partes intervinientes dentro del presente asunto, el deber que les asiste, de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con copia que se envía a este Juzgado, a su contraparte, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., y artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE, (4)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 35 fijado hoy 13 de julio de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaría

381

322

Honorable,
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
E. S. D.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co;
j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia; Radicado:	Proceso Ejecutivo 11001-31-03-033-2013-00647- 00	Asunto: Recurso de reposición
Juzgado de origen:	Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	
Juzgado que remite:	Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	
Demandante:	Hernán Montoya Franco y Tulia Del Perpetuo Socorro González De Montoya (Hoy en cabeza de Constructora Nexo Urbano S.A.S.)	
Demandado:	Fernán Martínez Mahecha	

Gerardo Jiménez Umbarila, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, se interpone recurso de reposición en contra del auto del pasado doce (12) de julio de 2023, mediante el cual el despacho dio traslado de unos avalúos aportados por la parte demandada haciendo alusión al artículo 444 del C.G. del P. Lo anterior conforme a las siguientes:

Contenido

I. Oportunidad	2
II. Motivo de impugnación	2
III. Solicitud	3

I. Oportunidad

El recurso de reposición interpuesto es oportuno en tanto que, el presente memorial es radicado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto sobre el cual este recae. En concreto, el auto objeto de la presente fue notificado mediante anotación en estado No. 8, el 13 de julio de 2023, por lo que para interponer el recurso de reposición objeto de la presente se cuenta hasta el 18 de julio de 2023.

II. Motivo de impugnación

Es motivo de impugnación que se haya dado traslado de un nuevo avalúo de los bienes embargados y secuestrados con sustento en el artículo 444 del C.G. del P., cuando, ya estos fueron definitivamente avaluados mediante auto del pasado 24 de enero de 2022 (folios 311 y 312 del expediente).

Téngase en cuenta que, como lo indicó el despacho para el caso de la liquidación del crédito, la normativa procesal no establece nuevas oportunidades para “actualizar” los avalúos cuando ya estos fueron objeto de una decisión del juez.

Entonces, teniendo que, ya los bienes correspondientes a los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-862916 y 50N-200908 se encuentran embargados, secuestrados y avaluados, lo que realmente corresponde es fijar nueva fecha para audiencia de remate y no abrir el debate del valor de estos cuando ya fueron decretados.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 457 del C.G. del P., la oportunidad que tiene el demandado (Deudor) sólo se activa una vez haya fracasado la segunda licitación y, como en el presente evento no ha habido ni la primera, el deudor

demandado no tiene la facultad de solicitar que se actualice dicho avalúo, lo anterior así:

“ART. 457. —Repetición del remate y remate desierto. Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.

*Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, **fracasada la segunda licitación** cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. **La misma posibilidad** tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera”*

Por lo anterior, no hay razón alguna por la que se tenga que dar traslado a unos nuevos avalúos pues, ya se expidió auto que resolvió respecto del valor de los avalúos de los bienes que fueron embargados y secuestrados.

III. Solicitud

Por lo anteriormente descrito, se le solicita respetuosamente a su señoría se sirva a:

- Reponer para revocar el auto del pasado doce (12) de julio de 2023, mediante el cual se dio traslado de un avalúo y, en su lugar, se mantenga el monto

avaluado y decretado en auto del pasado 24 de enero de 2022 (folios 311 y 312 del expediente).

De la honorable juez,

**GERARDO
ALONSO JIMENEZ
UMBARILA**

Firmado digitalmente
por GERARDO ALONSO
JIMENEZ UMBARILA
Fecha: 2023.07.18
14:57:02 -05'00'

Gerardo Jiménez Umbarila
C.C. 79.543.323 de Bogotá D.C.
T.P. 70.404 del C. S. de la J.

RE: TRASLADODEAVALUOSPROCESO11001-31-03-033-2013-00647-00HERNÁNMONTOYAFRANCOy TULIA DEL PERPETUOSOCORROGONZÁLEZDEMONTTOYA(HOY NEXO URBANO S.A.S.) VS FERNAN MARTINEZ MAHECHA

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 22/07/2023 16:39

Para:gjimenez@ju-legal.com <gjimenez@ju-legal.com>

ANOTACION

Radicado No. 5654-2023, Entidad o Señor(a): GERARDO JIMENEZ UMBARIL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otro, Observaciones: De: Gerardo Jimenez Umbarila <gjimenez@ju-legal.com>

Enviado: martes, 18 de julio de 2023 15:11

Asunto: Certificado: Re: TRASLADODEAVALUOSPROCESO11001-31-03-033-2013-00647-00HERNÁNMONTOYAFRANCOy TULIA DEL PERPETUOSOCORROGONZÁLEZDEMONTTOYA(HOY NEXO URBANO S.A.S.) VS FERNAN MARTINEZ MAHECHA 11001310303320130064700- J4- 05 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Gerardo Jimenez Umbarila <gjimenez@ju-legal.com>

Enviado: martes, 18 de julio de 2023 15:11

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Martín Quiñones Mogollón <mquinones@ju-legal.com>; notificacionesjudiciales@morefar.co <notificacionesjudiciales@morefar.co>

Asunto: Certificado: Re: TRASLADODEAVALUOSPROCESO11001-31-03-033-2013-00647-00HERNÁNMONTOYAFRANCOy TULIA DEL PERPETUOSOCORROGONZÁLEZDEMONTTOYA(HOY NEXO URBANO S.A.S.) VS FERNAN MARTINEZ MAHECHA

Este es un Email Certificado™ enviado por Gerardo Jimenez Umbarila

Respetados señores:

Por este medio solicito dar curso al memorial adjunto, a través del que se interpone un recurso de reposición.

Cordial saludo,

Gerardo Jiménez Umbarila.

Abogado Socio

Jiménez Umbarila
ABOGADOS

Carrera 11A No. 274 - 19.04.006
C.R. 180014 Edificio P
PEK + 57 1 0265709
Bogotá D.C. Colombia
www.ju-legal.com (Palmarejeda)

gjimenez@ju-legal.com

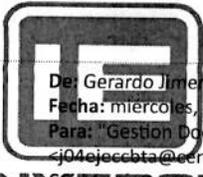
www.ju-legal.com

PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL

Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o empresa(s) nombrada(s) y contiene información confidencial y/o legalmente protegida. Usted no deberá divulgar, copiar o usar esta información sin autorización previa del emisor. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This e-mail, including any attachments, is intended for the person(s) or company(ies) named and contains confidential information and/or legally protected. You must not disclose, copy or use this information without authorization from the sender. If you are not the intended recipient, please delete this message and notify the sender.



Stefanny Gómez

Coordinadora Jurídica Procesos

De: Gerardo Jiménez Umbarila <gjimenez@ju-legal.com>
Fecha: miércoles, 12 de julio de 2023, 11:11 a.m.
Para: "Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C." <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>, <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Inverst <inverst@inverst.co>, Gerardo Jiménez Umbarila <gjimenez@ju-legal.com>
Asunto: Certificado: Re: Certificado: Re: TRaslado de Avalúos PROCESO 11001-31-03-033-2013-00647-00HERNÁN MONTOYA FRANCO y TULIA DEL PERPETUO SOCORRO GONZÁLEZ DE MONTOYA (HOY NEXO URBANO S.A.S.) VS FERNAN MARTINEZ MAHECHA



Respetados señores:

Por este medio solicito respetuosamente el envío por este medio, a la mayor brevedad posible, de los avalúos cuyo traslado se está corriendo en la providencia adjunta ya que la parte ejecutada no cumple con los precepto de lo dispuesto por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., y artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

Gerardo Jiménez Umbarila.
Abogado Socio



Carrera 11A No. 97A - 19 Cl. 106
C.P. 110221 Esf. Bco. 102
PBX + 57 1 6755746
Bogotá D.C., Colombia
www.ju-legal.com (Prokinamanda)

gjimenez@ju-legal.com
www.ju-legal.com

PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL

Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o empresa(s) nombrada(s) y contiene información confidencial y/o legalmente protegida. Usted no deberá divulgar, copiar o usar esta información sin autorización previa del emisor. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This e-mail, including any attachments, is intended for the person(s) or company(ies) named and contains confidential information and/or legally protected. You must not disclose, copy or use this information without authorization from the sender. If you are not the intended recipient, please delete this message and notify the sender.

De: Gerardo Jimenez Umbarila <gjimenez@ju-legal.com> en nombre de Gerardo Jimenez Umbarila <gjimenez@ju-legal.com>
Responder a: <gjimenez@ju-legal.com>
Fecha: martes, 11 de abril de 2023, 5:41 p.m.
Para: "Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito-Bogotá - Bogotá D.C." <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Martín Quiñones Mogollón <mquinones@ju-legal.com>
Asunto: Certificado: Re: Certificado: Re: TRaslado de Avalúos PROCESO 11001-31-03-033-2013-00647-00HERNÁN MONTOYA FRANCO y TULIA DEL PERPETUO SOCORRO GONZALEZ DE MONTOYA (HOY NEXO URBANO S.A.S.) VS FERNAN MARTINEZ MAHECHA
Nuevo envío de: <admin@r1.rpost.net>
Fecha de nuevo envío: 4/11/2023 10:41:58 PM



Este es un Email Certificado™ enviado por Gerardo Jimenez Umbarila.

Respetados señores:

Solicito respetuosamente dar curso a los memoriales adjuntos.

Cordial saludo,

Gerardo Jiménez Umbarila.
Abogado Socio



Carrera 11A No. 97A - 19 Cl. 106
C.P. 110221 Esf. Bco. 102
PBX + 57 1 6755746
Bogotá D.C., Colombia
www.ju-legal.com (Prokinamanda)

gjimenez@ju-legal.com
www.ju-legal.com

PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL

Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o empresa(s) nombrada(s) y contiene información confidencial y/o legalmente protegida. Usted no deberá divulgar, copiar o usar esta información sin autorización previa del emisor. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This e-mail, including any attachments, is intended for the person(s) or company(ies) named and contains confidential information and/or legally protected. You must not disclose, copy or use this information without authorization from the sender. If you are not the intended recipient, please delete this message and notify the sender.

De: Gerardo Jiménez Umbarila <gjimenez@ju-legal.com> en nombre de Gerardo Jiménez Umbarila <gjimenez@ju-legal.com>
Responder a: <gjimenez@ju-legal.com>
Fecha: martes, 15 de noviembre de 2022, 10:30 a.m.
Para: "Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito -Bogotá - Bogotá D.C." <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Martín Quiñones Mogollón <mquinones@ju-legal.com>
Asunto: Certificado: Re: Certificado: Re: TRaslado de Avalúos PROCESO 11001-31-03-033-2013-00647-00HERNÁN MONTOYA

FRANCO y TULIA DEL PERPETUO SOCORROGONZÁLEZ DE MONTOYA (HOY NEXO URBANO S.A.S.) VS FERNAN MARTINEZ MAHECHA
Nuevo envío de: <admin@r1.rpost.net>
Fecha de nuevo envío: 11/15/2022 3:30:59 PM

285



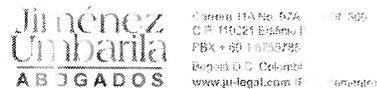
Este es un Email Certificado™ enviado por Gerardo Jiménez Umbarila.

Respetados señores:

Solicito respetuosamente dar curso memorial solicitando la fijación de fecha y hora para la práctica de remate.

Cordial saludo,

Gerardo Jiménez Umbarila.
Abogado Socio



gjimenez@ju-legal.com
www.ju-legal.com

PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL

Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o empresa(s) nombrada(s) y contiene información confidencial y/o legalmente protegida. Usted no deberá divulgar, copiar o usar esta información sin autorización previa del emisor. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This e-mail, including any attachments, is intended for the person(s) or company(ies) named and contains confidential information and/or legally protected. You must not disclose, copy or use this information without authorization from the sender. If you are not the intended recipient, please delete this message and notify the sender.

De: "Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C." <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: viernes, 11 de noviembre de 2022, 8:46 a.m.
Para: Gerardo Jiménez Umbarila <gjimenez@ju-legal.com>
Asunto: RE: Certificado: Re: TRASLADO DE AVALUOSPROCESO11001-31-03-033-2013-00647-00HERNÁN MONTOYA FRANCO y TULIA DEL PERPETUO SOCORROGONZÁLEZ DE MONTOYA (HOY NEXO URBANO S.A.S.) VS FERNAN MARTINEZ MAHECHA

Cordial saludo señor usuario,

En atención a su comunicación, teniendo en cuenta la transición en que se encuentra esta Oficina de Apoyo encaminada a la transformación digital, como quiera que se cuenta con alrededor de 14.000 expedientes físicos y a la fecha no se encuentran digitalizados en su totalidad o no se tiene aún link de acceso por parte del Consorcio encargado de la digitalización, como es el caso del proceso por usted solicitado, de manera respetuosa, se informa que:

De conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, al contar con acceso al expediente físico en esta sede judicial, de manera respetuosa, se le conmina a que por medio del siguiente link, **Solicitud cita presencial:** [Ingrese aquí](#)

MICS

POR FAVOR VERIFICAR ANTES EN ELSISTEMA SIGLO XXI QUE ELPROCESO NO SE ENCUENTRE AL DESPACHO.

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**
Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
del Circuito de Ejecución de Sentencias de
Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones. Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de noviembre de 2022 11:23

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Certificado: Re: TRASLADO DE AVALUOS PROCESO11001-31-03-033-2013-00647-00HERNÁN MONTOYA FRANCO Y TULIA DEL PERPETUO SOCORRO GONZÁLEZ DE MONTOYA (HOY NEXO URBANO S.A.S.) VS FERNAN MARTINEZ MAHECHA

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

De: Gerardo Jiménez Umbarila <gjimenez@ju-legal.com>

Enviado: jueves, 10 de noviembre de 2022 10:55 a. m.

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: Re: Certificado: Re: TRASLADO DE AVALUOS PROCESO11001-31-03-033-2013-00647-00HERNÁN MONTOYA FRANCO Y TULIA DEL PERPETUO SOCORRO GONZÁLEZ DE MONTOYA (HOY NEXO URBANO S.A.S.) VS FERNAN MARTINEZ MAHECHA



Este es un Email Certificado™ enviado por **Gerardo Jiménez Umbarila**.

Respetados señores:

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, solicito se me dé acceso al expediente digital del proceso.

Cordialmente,

Gerardo Jiménez Umbarila.
Abogado Socio

Jiménez Umbarila
ABOGADOS
Carrera 11A No. 97A - 10.01.380
C.P. 1102241 Edificio 102
PISO 100 11022296
Bogotá D.C. - Colombia
www.ju-legal.com @Taramujimenez

gjimenez@ju-legal.com
www.ju-legal.com

PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL

Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o empresa(s) nombrada(s) y contiene información confidencial y/o legalmente protegida. Usted no deberá divulgar, copiar o usar esta información sin autorización previa del emisor. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This e-mail, including any attachments, is intended for the person(s) or company(ies) named and contains confidential information and/or legally protected. You must not disclose, copy or use this information without authorization from the sender. If you are not the intended recipient, please delete this message and notify the sender.

De: "Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C."

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: lunes, 1 de agosto de 2022, 11:17 a.m.

Para: "gjimenez@ju-legal.com" <gjimenez@ju-legal.com>

Asunto: RE: Certificado: Re: TRASLADO DE AVALUOS PROCESO11001-31-03-033-2013-00647-00HERNÁN MONTOYA FRANCO Y TULIA DEL PERPETUO SOCORRO GONZÁLEZ DE MONTOYA (HOY NEXO URBANO S.A.S.) VS FERNAN MARTINEZ MAHECHA

ANOTACION

Radicado No. 4743-2022, Entidad o Señor(a): GERARDO JIMÉNEZ UMBARIL - Tercer Interesado,
Aportó Documento: Memorial, Con La Solución: Memorial, Observaciones: TRASLADO DE

ANOTACION

AVALUOS//De: gjimenez@ju-legal.com <gjimenez@ju-legal.com> en nombre de Gerardo Jiménez Umbarila <gjimenez@ju-legal.com> Enviado: domingo, 31 de julio de 2022 19:37//SPB

306

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias c Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: gjimenez@ju-legal.com <gjimenez@ju-legal.com> en nombre de Gerardo Jiménez Umbarila <gjimenez@ju-legal.com>
Enviado: domingo, 31 de julio de 2022 19:37
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Martín A. Quiñones Mogollón <mquinones@ju-legal.com>
Asunto: Certificado: Re: Certificado: Re: TRASLADO DE AVALUOS PROCESO11001-31-03-033-2013-00647-00HERNÁN MONTOYA FRANCO y TULIA DEL PERPETUO SOCORROGONZÁLEZ DE MONTOYA (HOY NEXO URBANO S.A.S.) VS FERNAN MARTINEZ MAHECHA



Este es un Email Certificado™ enviado por Gerardo Jiménez Umbarila.

Respetados señores:

Por este medio solicito dar curso al memorial adjunto.

Cordial saludo

Gerardo Jiménez Umbarila.
Abogado Socio



gjimenez@ju-legal.com
www.ju-legal.com

PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL

Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o empresa(s) nombrada(s) y contiene información confidencial y/o legalmente protegida. Usted no deberá divulgar, copiar o usar esta información sin autorización previa del emisor. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borrar este mensaje y notifique a su emisor.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This e-mail, including any attachments, is intended for the person(s) or company(ies) named and contains confidential information and/or legally protected. You must not disclose, copy or use this information without authorization from the sender. If you are not the intended recipient, please delete this message and notify the sender.

De: <gjimenez@ju-legal.com> en nombre de Gerardo Jiménez Umbarila <gjimenez@ju-legal.com>
Responder a: <gjimenez@ju-legal.com>
Fecha: miércoles, 20 de abril de 2022, 10:47 a.m.
Para: <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "Martín A. Quiñones Mogollón" <mquiones@ju-legal.com>
Asunto: Certificado: Re: TRASLADO DE AVALUOS PROCESO 11001-31-03-033-2013-00647-00HERNÁN MONTOYA FRANCO y TULIA DEL PERPETUO SOCORRO GONZÁLEZ DE MONTOYA (HOY NEXO URBANO S.A.S.) VS FERNAN MARTINEZ MAHECHA
Nuevo envío de: <admin@r1.rpost.net>
Fecha de nuevo envío: 4/20/2022 3:47:44 PM



Este es un Email Certificado™ enviado por Gerardo Jiménez Umbarila.

Respetados señores:

Por este medio solicito dar curso al memorial adjunto.

Cordial saludo,

Gerardo Jiménez Umbarila.
Abogado Socio



Carrera 114 # 107A - 140 956
C.P. 1100211 Bogotá D.C.
PBX + 57 1 477 786
Bogotá D.C. Colombia
www.ju-legal.com (F-R-O-N-T-E)

gjimenez@ju-legal.com
www.ju-legal.com

PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL

Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o empresa(s) nombrada(s) y contiene información confidencial y/o legalmente protegida. Usted no deberá divulgar, copiar o usar esta información sin autorización previa del emisor. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This e-mail, including any attachments, is intended for the person(s) or company(ies) named and contains confidential information and/or legally protected. You must not disclose, copy or use this information without authorization from the sender. If you are not the intended recipient, please delete this message and notify the sender.

De: "gjimenez@ju-legal.com" <gjimenez@ju-legal.com>
Fecha: viernes, 4 de junio de 2021, 4:25 p.m.
Para: "gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz" <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>, "j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz" <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>
CC: "giovannygomez@morefar.co.rpost.biz" <giovannygomez@morefar.co.rpost.biz>
Asunto: TRASLADO DE AVALUOS PROCESO 11001-31-03-033-2013-00647-00 HERNÁN MONTOYA FRANCO y TULIA DEL PERPETUO SOCORRO GONZÁLEZ DE MONTOYA (HOY NEXO URBANO S.A.S.) VS FERNAN MARTINEZ MAHECHA

Respetados señores:

De conformidad con lo previsto en el auto de fecha 21 de mayo del año en curso descorro el traslado de los avalúos presentados por el ejecutado con base en los documentos adjuntos. Solicito al despacho a resolver de conformidad con la Ley, lo pertinente.

De otra parte, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 446 del CGP, anexo al presente memorial y actualización de la liquidación del crédito que se cobra, con corte a la de la fecha de presentación.

Del presente y los memoriales se envía copia certificada del correo electrónico a la parte pasiva, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al e mail aportado por el apoderado del demandado en memorial radicado el 9 de julio de 2019.

Atentamente,

Gerardo Jiménez Umbarila.
Abogado Socio



Calle 114 # 107A - 140 956
Bogotá D.C. Colombia
www.ju-legal.com

gjimenez@ju-legal.com
www.ju-legal.com

PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL

Stamp from the Republic of Colombia, Rama Judicial del Poder Público, Oficina de Ejecución Civil, Circuito de Bogotá D.C. The stamp contains handwritten text: "En la fecha 28-7-2023", "31-444", "31-7-2023", "y vence en: 2-8-2023", and "El secretario NDC".